

	RESOLUCIÓN	Código: F-GJR-01
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 1 de 11

RESOLUCIÓN N° 648 DE 2026
(Julio 15)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA No SASI 006 DE 2026”

El suscrito Rector del Instituto Superior de Educación de Pamplona- Iser, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 11 literal b de la Ley 80 de 1193, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Superior de Educación de Pamplona- Iser- Norte de Santander, requiere realizar un proceso de selección abreviada por el procedimiento de subasta inversa No SASI 006 de 2026 cuyo objeto es: “SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PAPELERÍA Y ÚTILES DE OFICINA PARA APOYAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA SEDE PRINCIPAL, LUGAR DE DESARROLLO Y CENTROS TUTORIALES DEL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL – Iser.”

Que, el Instituto Superior de Educación de Pamplona- Iser- adelantó los respectivos Estudios previos, en donde se indica la necesidad de adelantar el proceso contractual en mención, en cumplimiento de los fines institucionales.

Que, existe el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por la oficina de Presupuesto del Instituto Superior de Educación Rural de Pamplona- Iser para la ejecución del proyecto anteriormente expuesto.

Que, el proceso deberá surtir en la modalidad de selección abreviada por el procedimiento de SUBASTA INVERSA, de conformidad con lo dispuesto en el literal a, numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007.

Que, el Instituto Superior de Educación de Pamplona- Iser-, durante el periodo comprendido entre el 03 de Julio al 10 de Julio de 2026, publicó el proyecto de pliegos con el propósito de suministrar a la comunidad en general, la información necesaria para recibir las sugerencia y observaciones tendientes a unificar criterios en el contenido de los pliegos de condiciones definitivos, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que, una vez publicado el proyecto de pliego de condiciones, se presentaron observaciones las cuales fueron resueltas por la entidad, procediendo por tanto a expedir los pliegos de condiciones definitivo.

Que teniendo en cuenta que el presupuesto oficial de este proceso es de Cien millones de pesos Mcte (\$100.000.000,00), encontrándose este dentro del umbral establecido para Mipymes 2026 que es de **QUINIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS Mcte (\$511.708.497)**. Se estableció que la presente es susceptible de ser limitada a MIPYMES COLOMBIA.

Que en virtud de lo anterior dentro del plazo establecido para recibir limitaciones a MIPYMES COLOMBIA se recibieron las siguientes:

	RESOLUCIÓN		Código: F-GJR-01
			Versión: 02
	FORMATO		Fecha: 01/08/2024
			Página: 2 de 11

ITEM	INTERESADO	MANIFESTACIÓN	VALIDO PARA LIMITACION MIPYMES COLOMBIA	OBSERVACIONES
1	INSTITUCIONAL STAR SERVICES LTDA	<i>“solicitamos que el presente proceso No SASI 006 DE 2026 limitada a MIPYMES de orden Nacional, para lo cual acreditamos los requisitos exigidos en el presente anexo.”.</i>	SI	-Se aporó certificación por parte del Representante Legal y también esta suscrita por el revisor fiscal (obligado a tener revisor fiscal). -Se aporó certificado de existencia y representación legal (de fecha 18 de junio de 2026) Objeto social: Adecuado con el objeto del contrato. Tamaño de la empresa: Pequeña. Constitución: Por Escritura Pública No. 0006686 del 28 de diciembre de 2002 NOTA: Revisada la manifestación de interés presentada, se evidencia que esta dirigida a la <u>“ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO - FONDO DE DESARROLLO LOCAL”</u> Sin embargo, se identificó el No del proceso y fue presentada a través de la plataforma SECOP II. Por consiguiente, se toma como un error meramente formal.

		RESOLUCIÓN		Código: F-GJR-01
				Versión: 02
		FORMATO		Fecha: 01/08/2024
				Página: 3 de 11
2	GRUPO LOS LAGOS S.A.S	Solicitamos por tal razón limitar a mipymes a nivel Nacional.	SI	-Se aporfo certificación por parte del Representante Legal y también esta suscrita por el revisor fiscal (obligado a tener revisor fiscal). -Se aporfo certificado de existencia y representación legal (de fecha 06 de mayo). La fecha de inicio de manifestación fue el 03 de Julio. Por lo tanto, se encuentra dentro del rango establecido. Objeto social: Adecuado con el objeto del contrato. Tamaño de la empresa: Pequeña. Constitución: Escritura Pública No. 6355, Notaría 6a. De Bogotá, el 13 de diciembre de 1.978
3	SUMINISTRO ACOMPAÑAMIENTO Y CONTRACTUALES RYA SAS	presento manifestación de interés, así como la solicitud de limitar dicha convocatoria a Mipyme NACIONAL	SI	-Se aporfo certificación por parte del Representante Legal . -Se aporfo certificado de existencia y representación legal (de fecha 09 de Junio). La fecha de inicio de manifestación fue el 03 de Julio. Por lo tanto, se encuentra dentro del rango establecido. Objeto social: Adecuado con el objeto del contrato. Tamaño de la empresa: MICRO EMPRESA. Constitución: Por documento privado del 16 de abril de 2019

		RESOLUCIÓN		Código: F-GJR-01
				Versión: 02
		FORMATO		Fecha: 01/08/2024
				Página: 4 de 11
4	GRUPO INGENIERIA Y SOLUCIONES S.A.S.	solicito LIMITAR EL PROCESO A MIPYMES NACIONAL	SI	-Se apor to certificación por parte del Representante Legal y también esta suscrita por el contador (NO obligado a tener revisor fiscal). -Se apor to certificación por parte del contador -Se apor to certificado de existencia y representación legal (de fecha 09 de Junio). La fecha de inicio de manifestación fue el 03 de Julio. Por lo tanto, se encuentra dentro del rango establecido. Objeto social: Adecuado con el objeto del contrato. Tamaño de la empresa: MICRO EMPRESA Constitución: por Documento Privado del 21/02/2014
5	GRUPO EMPRESARIAL ONE KING SAS	manifiesto interés de solicitar la LIMITACION A MIPYME DEPARTAMENTAL cuyo domicilio se encuentre constituido en el Departamento De Norte De Santander	SI	-Se apor ta certificación firmada por la representante legal y contador. -Se apor ta certificado de existencia y representación legal (de fecha 03 de julio de 2026). La fecha de inicio de manifestación fue el 03 de Julio. Por lo tanto, se encuentra dentro del rango establecido. Objeto social: Adecuado con el objeto del contrato. Tamaño de la empresa: PEQUEÑA EMPRESA

				Constitución: Por documento privado del 28 de noviembre de 2022 . No se acoge la limitación territorial (departamental) solicitada, por cuanto dicho alcance es facultativo y requiere estar previamente justificado en el estudio del sector o estudios previos, lo cual no ocurrió en este proceso. El aviso de convocatoria y el proyecto de pliego de condiciones establecieron desde su publicación que la limitación sería a Mipyme colombianas, sin restricción territorial, motivo por el cual se mantiene dicho alcance. La solicitud se contabiliza como manifestación válida para la limitación a Mipyme colombianas, siempre que cumpla los requisitos de acreditación exigidos.
6	SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL MRG VIVAS SAS	limite la participación en el presente proceso a las Mipymes de ámbito departamental.	SI	-Se aporta certificación firmada por la representante legal y el revisor fiscal. -Se aporta certificado de existencia y representación legal (de fecha 24 de junio de 2026). La fecha de inicio de manifestación fue el 03 de Julio. Por lo tanto, se encuentra dentro del rango establecido. Objeto social: Adecuado con el objeto del contrato.

		RESOLUCIÓN		Código: F-GJR-01
				Versión: 02
		FORMATO		Fecha: 01/08/2024
				Página: 6 de 11
				Tamaño de la empresa: MEDIANA EMPRESA Constitución: Por documento privado del 14 de enero de 2009 No se acoge la limitación territorial (departamental) solicitada, por cuanto dicho alcance es facultativo y requiere estar previamente justificado en el estudio del sector o estudios previos, lo cual no ocurrió en este proceso. El aviso de convocatoria y el proyecto de pliego de condiciones establecieron desde su publicación que la limitación sería a Mipyme colombianas, sin restricción territorial, motivo por el cual se mantiene dicho alcance. La solicitud se contabiliza como manifestación válida para la limitación a Mipyme colombianas, siempre que cumpla los requisitos de acreditación exigidos.
7	JUANJOSE CARVAJAL GARCIA	solicitar la limitación a mipymes MUNICIPALES de empresas cuyo domicilio principal o establecimiento de comercio este ubicado en el Municipio de PAMPLONA Norte de Santander,	SI	Se aporta certificación firmada por la persona natural y contador -Se aporta matricula mercantil (de fecha 10 de julio de 2026). La fecha de inicio de manifestación fue el 03 de Julio. Por lo tanto, se encuentra dentro del rango establecido.

		RESOLUCIÓN		Código: F-GJR-01
		FORMATO		Versión: 02
				Fecha: 01/08/2024
				Página: 7 de 11
				Actividad Comercial: Adecuado con el objeto del contrato. Tamaño de la empresa: MICRO EMPRESA Matricula: De fecha 25 de enero de 2007 No se acoge la limitación territorial (municipal) solicitada, por cuanto dicho alcance es facultativo y requiere estar previamente justificado en el estudio del sector o estudios previos, lo cual no ocurrió en este proceso. El aviso de convocatoria y el proyecto de pliego de condiciones establecieron desde su publicación que la limitación sería a Mipyme colombianas, sin restricción territorial, motivo por el cual se mantiene dicho alcance. La solicitud se contabiliza como manifestación válida para la limitación a Mipyme colombianas, siempre que cumpla los requisitos de acreditación exigidos.
8	DAYANA MARCELA QUIROZ BURGOS	SOLICITO sea limitado el proceso de la referencia a MIPYMES con domicilio principal en el municipio de Pamplona - Departamento de Norte de Santander.	SI	Se aporta certificación firmada por la persona natural y contador. Se aporta matricula mercantil (de fecha 10 de julio de 2026). La fecha de inicio de manifestación fue el 03 de Julio. Por lo tanto, se encuentra dentro del rango establecido.

		RESOLUCIÓN		Código: F-GJR-01
		FORMATO		Versión: 02
				Fecha: 01/08/2024
				Página: 8 de 11
				Actividad Comercial: Adecuado con el objeto del contrato. Tamaño de la empresa: MICRO EMPRESA Matricula: De fecha 26 de MAYO de 2023 No se acoge la limitación territorial (municipal) solicitada, por cuanto dicho alcance es facultativo y requiere estar previamente justificado en el estudio del sector o estudios previos, lo cual no ocurrió en este proceso. El aviso de convocatoria y el proyecto de pliego de condiciones establecieron desde su publicación que la limitación sería a Mipyme colombianas, sin restricción territorial, motivo por el cual se mantiene dicho alcance. La solicitud se contabiliza como manifestación válida para la limitación a Mipyme colombianas, siempre que cumpla los requisitos de acreditación exigidos.
9	FABRICA Y COMERCIALIZADORA RICH PULP S.A.S.	presento la solicitud de limitación a MIPYMES departamentales domiciliadas en el Departamento de Norte de Santander para el proceso de selección abreviada mediante subasta inversa presencial SASI 006 DE 2026	SI	Se aporta certificación firmada por la representante legal y revisor fiscal. -Se aporta certificado de existencia y representación legal (de fecha 18 de junio de 2026). La fecha de inicio de manifestación fue el 03 de Julio. Por lo tanto, se encuentra dentro del rango establecido.

	RESOLUCIÓN	Código: F-GJR-01
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 9 de 11

				Objeto social: Adecuado con el objeto del contrato. Tamaño de la empresa: PEQUEÑA EMPRESA Constitución: Por documento privado Por documento privado del 24 de noviembre de 2015 No se acoge la limitación territorial (departamentall) solicitada, por cuanto dicho alcance es facultativo y requiere estar previamente justificado en el estudio del sector o estudios previos, lo cual no ocurrió en este proceso. El aviso de convocatoria y el proyecto de pliego de condiciones establecieron desde su publicación que la limitación sería a Mipyme colombianas, sin restricción territorial, motivo por el cual se mantiene dicho alcance. La solicitud se contabiliza como manifestación válida para la limitación a Mipyme colombianas, siempre que cumpla los requisitos de acreditación exigidos.
--	--	--	--	--

Conclusión general: Revisadas las nueve (9) manifestaciones de interés recibidas dentro del plazo establecido en el cronograma para solicitar la limitación a Mipyme, se advierte que la totalidad de ellas cumple los requisitos de acreditación previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 (tamaño empresarial, objeto social/actividad comercial acorde con el objeto contractual, y vigencia documental conforme al parágrafo 2 del citado artículo), siendo por tanto válidas para efectos de la limitación a Mipyme colombianas.

De estas nueve manifestaciones, cinco (5) solicitaron adicionalmente que la limitación se circunscribiera a un alcance territorial (departamental o municipal). **Dicha solicitud no se acoge**, por cuanto la circunscripción territorial de la limitación es facultativa para la Entidad y exige haber sido previamente analizada y justificada en el estudio del sector o en los estudios previos, lo cual no ocurrió en este proceso; en su lugar, desde el aviso de convocatoria y el proyecto de pliego de condiciones se estableció, de manera pública y consistente, que la limitación sería únicamente a Mipyme colombianas, **sin restricción territorial**. No obstante, estas cinco (5) manifestaciones se contabilizan como válidas para la limitación a Mipyme colombianas, al cumplir los demás requisitos de acreditación exigidos.

	RESOLUCIÓN	Código: F-GJR-01
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 10 de 11

Se precisa además que, respecto de la manifestación presentada por INSTITUCIONAL STAR SERVICES LTDA, si bien el oficio remitido fue dirigido erróneamente a la Alcaldía Local de Chapinero – Fondo de Desarrollo Local, del contenido del documento (número de proceso y anexos correspondientes) se establece sin lugar a dudas que la solicitud iba dirigida al presente proceso, tratándose de un error meramente formal que, en aplicación del principio de eficacia y de prevalencia del derecho sustancial sobre las formas, no afecta su validez.

En consecuencia, al haberse recibido más de dos (2) solicitudes válidas de Mipyme colombianas, conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, se cumplen los requisitos para limitar el presente proceso a Mipyme colombianas, sin restricción territorial, tal como fue previsto desde la estructuración y publicación del proceso.

Que, revisadas las manifestaciones de interés relacionadas en el cuadro que antecede, se constató que nueve (9) de ellas cumplen los requisitos de acreditación previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, superando así el número mínimo de dos (2) solicitudes válidas exigido por el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del mismo decreto. Que, si bien cinco (5) de dichas manifestaciones solicitaron adicionalmente una limitación de alcance territorial (departamental o municipal), dicha solicitud no fue acogida por no encontrarse justificada en el estudio del sector ni en los estudios previos que sustentaron la estructuración del proceso, manteniéndose el alcance nacional previsto desde el aviso de convocatoria y el proyecto de pliego de condiciones. Que, en consecuencia, la presente convocatoria se limitará a MIPYMES COLOMBIA, sin restricción territorial.

Que, conforme lo indica el artículo 2.2.1.1.2.1.5. **del Decreto 1082 de 2015, se procede a señalar:**

OBJETO: “SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PAPELERÍA Y ÚTILES DE OFICINA PARA APOYAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA SEDE PRINCIPAL, LUGAR DE DESARROLLO Y CENTROS TUTORIALES DEL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL – ISER.”

MODALIDAD: Selección Abreviada, por la causal de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por el procedimiento de SUBASTA INVERSA.

CRONOGRAMA: Conforme al establecido en el pliego electrónico SECOP II.

LUGAR PARA CONSULTAR LOS DOCUMENTOS: Plataforma SECOP II. Link: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10449697&isFromPublicArea=True&isModal=False>

CONVOCATORIA: SE CONVOCA A LAS VEEDURIAS CIUDADANAS QUE SE ENCUENTREN CONFORMADAS DE ACUERDO CON LA LEY, PARA QUE REALICEN EL CONTROL SOCIAL AL PROCESO DE CONTRATACION, DANDO ASI CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 66 DE LA LEY 80 DE 1993

Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 06 26-001 de fecha 26 de Junio de 2026 con cargo a las cuentas presupuestales: **2.1.2.02.01.002 NOMBRE DE LA CUENTA Productos alimenticios bebidas y tabaco textiles prendas de vestir y productos de cuero; 2.1.2.02.01.003 NOMBRE DE LA CUENTA Otros bienes transportables (excepto productos metálicos maquinaria y equipo); 2.1.2.02.01.004 (Recursos Propios) NOMBRE DE LA CUENTA Productos metálicos y paquetes de software; y 2.1.2.02.01.004 (Recursos Propios RB) NOMBRE DE LA CUENTA Productos metálicos y paquetes de software;** expedido por el doctor **HECTOR JESUS QUINTERO QUINTERO**, Profesional Universitario de Gestión en Recursos Financieros – Presupuesto.

Que, el Artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, dispone que el Representante Legal de la Entidad o su delegado deberá ordenar la apertura del proceso de selección abreviada por el procedimiento de Subasta Inversa SASI 006 DE 2026, por medio de Acto Administrativo Motivado.

Que, en mérito de lo anterior el rector del Instituto Superior de Educación Rural de Pamplona – ISER-

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada por el procedimiento de Subasta Inversa No SASI 006 DE 2026, cuyo objeto es: ““SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PAPELERÍA Y ÚTILES DE OFICINA PARA APOYAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA

	RESOLUCIÓN	Código: F-GJR-01
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 11 de 11

SEDE PRINCIPAL, LUGAR DE DESARROLLO Y CENTROS TUTORIALES DEL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL – ISER.”, como **CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES COLOMBIA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El proceso anterior deberá surtirse en la modalidad de Selección Abreviada bajo el procedimiento de SUBASTA INVERSA, de conformidad con lo dispuesto en el literal a, numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007.

ARTICULO TERCERO: Las actividades a desarrollar dentro del proceso de selección abreviada bajo el procedimiento de Subasta Inversa se encuentran contenidas dentro del cronograma publicado en la plataforma SECOP II.

ARTICULO CUARTO: Ordenar la publicación del pliego de condiciones definitivo en la plataforma SECOP II y dejar el texto impreso en la Oficina de la Asesoría Jurídica del Instituto Superior de Educación Rural de Pamplona – ISER-, para quienes no puedan acceder a los medios tecnológicos y presenten interés en el objeto de la presente Convocatoria Pública, lo consulten y se enteren de las condiciones de proceso contractual No SASI No 006 de 2026. De igual manera, se encuentran a disposición de los interesados: el estudio del sector, los estudios previos, la convocatoria pública, el proyecto de pliegos y demás documentos del proceso de selección en la oficina antes mencionada.

ARTICULO QUINTO: Convocar a las veedurías ciudadanas para que en virtud de lo indicado en el numeral 5º del artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, ejerzan el control social respectivo al proceso de contratación objeto de la presente apertura.

ARTICULO SEXTO: El presupuesto oficial del contrato es de CIENTO MILLONES DE PESOS MCTE (\$100.000.000,00), incluido todos los costos, IVA y demás impuestos que correspondan, incluido todos los costos IVA y demás impuestos que correspondan, amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 06 26-001 de fecha 26 de Junio de 2026.

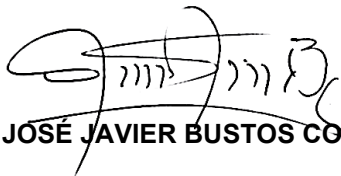
ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pamplona, a los quince (15) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026)

El Rector,


JOSÉ JAVIER BUSTOS CORTES


Elaboró: Karina Méndez Rivera
ASJ externa.